

GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 23 DE OCTUBRE DE 1809.

WESTFALIA.

Cassel 27 de setiembre.

Por real decreto de 9 del corriente el impuesto á que estaban sujetas las tierras situadas en los países que fueron principados de Gottinga y de Grunehagen, quedará suprimido desde el día 1.º de octubre próximo.

WURTEMBERG.

Stuttgart 26 de setiembre.

Las tropas wurtemberguesas de infantería y de caballería componen un ejército de 23⁰⁰⁰ hombres; y mas de la mitad de estas tropas se hallan actualmente en el ejército grande.

Con motivo de las diferentes providencias que se han dado para restablecer el orden público en el Voralberg, el comisario real del círculo del Iller ha mandado convocar á varios sugetos que, ademas de tener los requisitos y circunstancias prescritas por los cánones para ejercer el ministerio y cura de almas, sean conocidos por su cordura y popularidad, á fin de nombrarlos para los curatos vacantes en el Voralberg.

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de setiembre.

El desafío entre Mr. Canning y lord Castlereagh, y la expedicion del Escalda, son los dos sucesos que forman el asunto de las conversaciones del día en Inglaterra. Nuestros diaristas no cesan de divertirse y

de divertir á los demas á costa de los dos secretarios de Estado, que se han batido uno con otro con encarnizamiento, y del general en gefe de la expedicion, que ha pensado le tenia mas cuenta retirarse sin tentar la suerte de una batalla. En las calles de Londres se venden ya una gran porcion de caricaturas que excitan la risa de quantos las miran: cada dia se publican otras nuevas, y probablemente continuará asi mucho tiempo, porque jamas se ha encontrado la Inglaterra en circunstancias semejantes á las de ahora, ni nunca han ocurrido sucesos capaces de suministrar á la malicia y al humor satírico de los que especulan sobre la inepticia y las boberías de nuestros ministros motivos y asuntos en que ejercitarse como los que acaban de pasar en estos días. Hace un mes que las cabezas todas estaban tan calientes, que no se trataba ni se hablaba de mas que de conquistar provincias enteras de la Francia: los políticos del café de Lloid eran ya dueños de la Bélgica, de la Holanda, del Hannóver &c., y no habia razon para que se les quisiese detener allí, ni obligarles á parar sus importantes conquistas. En el día se ha mudado ya de tono, y las cabezas no estan tan destempladas. Se ha visto que el resultado de nuestra brillante expedicion ha sido hacer que la Francia levante una inmensa multitud de tropas, que nuestro mortal enemigo forme nuevos ejércitos, y que mantenga en las costas situadas enfrente de las nuestras fuerzas considerables, que nos obligan á nosotros á estar en la mayor vigilancia y sobresalto. Así es que el gobierno ingles, que se habia li-

sonjeado nada menos que de arrancar á la Francia provincias enteras, destruir uno de sus mas ricos arsenales, y apoderarse de su esquadra, se ha visto el mismo precisado á dar órden para acabar de construir á toda prisa las inmensas fortificaciones levantadas en la costa de Kent, la qual no pueden defender nuestros navíos apostados en las Dunas. La importante posicion de Kent está frente por frente de Boloña, donde se halla reunida la esquadrilla ligera de los enemigos, que tanto susto y que pensar dá á nuestros ministros, y con razon. Las obras principadas á levantar en Kent se extiende por toda la costa hasta Douvres, terminando en el castillo de esta plaza, el qual por su situacion elevada se ha reputado por mucho tiempo por una posicion inexpugnable. El gobierno ha mandado construir alli casamatas, minas y quarteles para 100 soldados. La altura del lado opuesto á los quarteles tiene fortificaciones regulares, y está guarnecida de reductos, baluartes, y otras obras de defensa. Hai tambien una ciudadela con sus fosos, puente levadizo, y quarteles para 50 hombres. Se ha trabajado tanto para facilitar y hacer cómodas las comunicaciones con la ciudad, la qual está á 300 pies mas abaxo, que en una media hora se puede hacer baxar á 200 hombres de las alturas á la ciudad, ó subir de esta á aquellas. Ademas hai otras quatro baterías llamadas *Guisford*, *Townslund*, *Armfert* y *Archeliff*; de manera que despues de Malta y Gibraltar, Douvres será la plaza mas completamente fortificada que tengamos.

Desde Douvres hasta Folkestone no hai fortificaciones, porque la costa es brava é inaccesible. La bahía que media entre Folkestone y Dungeness, la qual tiene 20 millas de ancho, estará defendida por torreones circulares contruidos á prueba de bomba, y cada uno de ellos tendrá en lo alto un cañon de grueso calibre. Se levantarán estas torres á distancias proporcionadas una de otra; pero de manera que no haya parage ninguno de la costa que no esté defendido por sus fuegos. Ademas se ha

abierto desde Thornecliff hasta Rie un canal militar, si bien ha habido muchas contestaciones y disputas sobre la utilidad suya, considerado como obra de defensa. Por lo menos no se puede negar que este canal abre una comunicacion fácil con Wildl-dekent, que era sumamente difícil por los caminos regulares, y que por él se podrán transportar cómodamente asi tropas como bagages desde Rie hasta Hithe, distante 25 millas. Estas obras hacen seguramente mucho honor al cuerpo de ingenieros. Por las comunicaciones que se les ha dado con los caminos reales, y con los demas canales, son tambien utilísimas para nuestro comercio, y en las circunstancias presentes son absolutamente necesarias para nuestra propia defensa; Oxalá que nuestros ministros llegasen á conocer alguna vez el error que han cometido en enviar al continente nuestros soldados para que sean degollados por los enemigos! ¡Quánto mejor sería que los conservásemos dentro de nuestra casa para emplearlos en la construccion de obras como estas, y asi nada tendríamos que recelar ni que temer! (*Morning-chronicle.*)

Las dos compañías de guardias de infantería, que habian salido de Flesinga á bordo de un transporte, el qual se creia que habia perecido en el mar, desembarcaron ayer en Chatam con sus oficiales, el capitan Asken y el capitan Hables. Las compañías de guardias de Coldstream llegaron anteayer á Lóndres, y lo que cuentan del estado en que estan nuestras tropas de Flesinga es mui lastimoso. Sin embargo, se continúa en los trabajos de las fortificaciones de esta plaza, principalmente por el lado de Ramekens, aunque con poca actividad, por no permitir otra cosa la salud de los trabajadores.

Una carta de Lisboa dice que el general Welleslei, que se habia retirado á Yel- ves, en la frontera de Portugal, se trasladará de nuevo á Mérida. Pero es imposible que pueda mantenerse mucho tiempo en esta última ciudad, por ventajosa que sea su po-

sicion para las operaciones militares. Mérida y los lugares inmediatos son los mas enfermizos de toda España, particularmente en la estacion del verano. El terreno es pantanoso, y la atmósfera mui húmeda, lo qual engendra humores tercianarios y otras enfermedades peligrosas, aun en los naturales del pais. ¿Qué será en nuestras tropas que no estan acostumbradas á aquel clima? Ya se dice en efecto que en Extremadura tenemos muchos soldados enfermos.

SUIZA.

Lausana 9 de setiembre.

El consejo menor del canton de Vaud acaba de determinar que la prohibicion de transportar mercaderías de algodón manufacturadas sin permiso especial sea extensiva á los círculos de Romainmobier, Lisle, Ballens, Gimel, Molle y Gilli. La introduccion, depósito y circulacion de estas mercaderías en los círculos referidos, quedan sujetas á las mismas formalidades y penas que las prescritas por decreto del 20 de enero de 1808.

Zurich 16 de setiembre.

S. E. el landamman está en ánimo de renovar mui en breve las negociaciones relativas á los territorios dependientes de la Suiza, que fueron secuestrados en Suabia por SS. MM. los Reyes de Baviera y de Wurtemberg.

En todos los cantones orientales de la Suiza se ha renovado la prohibicion de exportar pólvora, plomo y otros artículos para el Voralberg y el Tirol. Como este contrabando podia comprometer la neutralidad helvética, el landamman ha obrado en esto con el mayor tino y cordura.

ESPAÑA.

Madrid 22 de octubre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 19 de octubre de 1809.

1299
Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Vista la exposicion de nuestro ministro interino de la Justicia, y oido nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „La pena de horca queda abolida en todos nuestros reinos.

ART. II. En su lugar se substituirá y usará la de garrote para todo reo de muerte, sin distincion alguna de clase, estado, calidad, sexó ni delito.

ART. III. Los reos no permanecerán en la capilla mas que por el término preciso de 24 horas.

ART. IV. Si el reo condenado á la pena capital tuviese algun carácter ó distincion eclesiástica, civil ó militar, de qualquiera género que sea, se entenderá degradado por sola la declaracion de la sentencia.

ART. V. Nuestro ministro de la Justicia queda encargado de la execucion del presente decreto. =Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Queriendo establecer de un modo uniforme la administracion interior de los cuerpos del ejército, y asegurar la responsabilidad en el manejo de caudales destinados á su subsistencia,

Visto el informe de nuestro ministro de la Guerra, y oido nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. En cada cuerpo del ejército, de qualquier arma que sea, habrá una junta de administracion, cuyo objeto será dirigir y celar las operaciones relativas al sueldo, á las masas y al exámen de cuentas.

ART. II. La junta de administracion de

cada regimiento se compondrá de cinco vocales, á saber:

El coronel, presidente.

Un comandante de batallón ó de escuadrón.

Dos capitanes.

Un sargento.

El mayor asistirá como promotor.

Y el habilitado asistirá igualmente como secretario de la junta.

ART. III. El habilitado será responsable á la junta, y esta al gobierno, de todos los fondos que entren en la caja. Los miembros de la junta serán personalmente responsables de ellos.

ART. IV. La pluralidad de votos será la que decida; pero los vocales que no adhieran á la decision, podrán extender ellos mismos su dictámen en el libro de las deliberaciones, fundando sus motivos.

ART. V. En ningun caso podrá ser vocal de la junta el habilitado, ni ningun otro empleado en asuntos económicos del cuerpo.

ART. VI. La junta se reunirá precisamente todas las semanas en la habitacion del presidente, en el día y hora que este haya señalado, y ademas siempre que él mismo lo juzgue conveniente.

ART. VII. Extenderá la junta en el libro de asientos todos los abusos que se le denuncien, las quejas ó recursos que se le hagan, y tomará providencia sobre cada punto en la misma sesion, ó en la primera inmediata.

ART. VIII. La junta elegirá para los encargos de la administracion económica del cuerpo los oficiales en quienes suponga mas aptitud para su desempeño; y el nombramiento de estos se extenderá en el asiento general de acuerdos.

Los oficiales que la junta elija no podrán rehusar el encargo ó comision que se les confie, y deberán obedecer puntualmente las órdenes de la junta, que les pasará el secretario, copiándoles el extracto de la deliberacion.

En virtud del extracto firmado por el

secretario de la junta sobre nombramiento de oficiales comisionados, podrán estos entrar á tratar con los fabricantes ó artesanos; pero ninguna contrata será válida hasta estar ratificada por la junta.

ART. IX. Los gefes del cuerpo, los vocales de la junta y el oficial habilitado no podrán ser comisionados para las compras y ajustes ó contratas que se hicieren.

ART. X. Establecida únicamente la junta para dirigir y celar todo lo relativo al ingreso ó inversion de los haberes del cuerpo, á la masa general de la tropa, y á la cuenta y razon de todo, no deberá mezclarse en nada de lo que concierna al servicio, policia y disciplina, quedando este cuidado baxo la inmediata y sola autoridad del comandante del cuerpo, quien por su parte tampoco podrá decidir por sí de lo que compete á la junta, ni alterar en cosa alguna sus determinaciones.

ART. XI. Los fondos pertenecientes al regimiento, sea en dinero efectivo ó en créditos activos; los libros de asientos y de caja, como todo papel cuya conservacion importe, se depositarán en una caja de tres llaves, que estará siempre en la casa que habite el comandante del cuerpo.

Dicho comandante tendrá una de estas llaves, otra el capitán mas antiguo de los vocales de la junta, y la tercera el habilitado.

Estos tres oficiales serán todos y cada uno responsables de los fondos depositados en la caja, de donde no podrá extraerse cantidad alguna, á no haber precedido deliberacion y acuerdo de la junta.

ART. XII. Quedan suprimidos los capitanes caxeros de los regimientos.

Lo demas establecido en las ordenanzas generales del ejército, que no fuese derogado por este ú otros decretos sucesivos, deberá continuar en vigor y observancia.

ART. XIII. Nuestro ministro de la Guerra queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

SUPLEMENTO